RESOLUCIÓN No. CSJSAR22-149 8 de junio de 2022.

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA** contra la Resolución No. CSJSAR22-87 de 30 de marzo 2022, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de cargo de secretario de Juzgado de Circuito Grado-Nominado"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 8 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

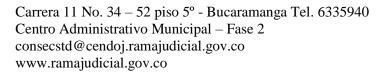
Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución No. CSJSAR22-87 de 30 de marzo 2022 decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles del cargo secretario de Juzgado de Circuito Grado-Nominado que había sido conformado mediante Resolución No. CSJSAR21-350 del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJSAR21-113 de 24 de mayo de 2021 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Grado-Nominado.

La Resolución No. CSJSAR22-87 de 30 de marzo 2022, fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 6 y el 12 de mayo de 2022, en la página web de Consejo Seccional; y conforme a lo señalado en el artículo







tercero del citado acto administrativo, la recurrente se encuentra en término de para interponer los recursos de ley.

Mediante escrito enviado al Consejo Seccional por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, el señor **JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta el señor **JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**, inconformidad respecto al puntaje reclasificado, que fue asignado para el factor de capacitación adicional, afirmando que dentro de la decisión recurrida no fue tenida en cuenta los documentos aportados.

Por lo anterior, solicita que se modifique el puntaje otorgado.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

"(...)

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

- 1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
- 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
- 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado."





El Numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

"(...)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente."

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. de los Acuerdos de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos que:

"(...)

Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
- Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior."

DE LA SITUACIÓN EN CONCRETO:

El señor **JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.952.783, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Grado-Nominado y cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJSAR22-87 de 30 de marzo 2022, como se describe a continuación:

CARGO	CÉDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimie nto	Pruebas psicotecni ca	EXPERIE NCIA Y DOCENCI A (Adicional)	CAPACIT ACIÓN (adicional)	TOTAL
Secretario de Juzgado de Circuito	1100952783	RODRIGUEZ MANTILLA JULIAN DAVID	315,78	173,00	100,00	20	608,78

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Establece la norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, y en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.





Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente en su momento, se encuentra que, es necesario valorar el factor de capacitación adicional.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a la petición de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

1) Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de cien (100) puntos, este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		5
superiores Nivel técnico — Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. Er todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

2) La solicitud de reclasificación en el citado factor contiene los siguientes documentos soportes, los cuales se valoran de acuerdo a la ficha técnica que se muestra a continuación:

	VALORACIÓN				
Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado	OBSERVACIÓN
RODRIGUEZ MANTILLA JULIAN DAVID	1100952783	Secretario de Juzgado de Circuito	20	10	Diplomado para la práctica judicial EJRLB-UNILIBRE 144 Horas
				20	Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional
				0 (No cumple con la intensidad Horaria)	Seminario de Actualización Jurídica Colegio de Jueces y Fiscales 16 Horas





			0 (No cumple con la intensidad Horaria)	Curso Informática Avanzada 24 Horas- SENA
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			50	

Analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que, al factor de capacitación debe ser valorado, en consecuencia, se computarán 50 puntos en dicho factor.

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de junio de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER el puntaje del factor de capacitación adicional asignado mediante Resolución No. CSJSAR22-87 de 30 de marzo 2022, al señor JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.100.952.783, concursante para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Grado-Nominado, para asignarle un nuevo puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto al recurrente, quedará así:

CÉDULA	NOMBRE	Prueb as de Conoc imient o	Prueb as psicot ecnica	EXPE RIEN CIA Y DOCE NCIA (Adici	CAPA CITAC IÓN (adicio nal)	TOTAL
1100952783	RODRIGUEZ MANTILLA JULIAN DAVID	315,78	173,00	100,00	50	638,78

ARTICULO 2°: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga Santander, a los ocho (8) días del mes de junio de 2022.

CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA

Presidente

JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS

Vicepresidente

Cama/Jfchn/Laob/Ikad/Mabr

